



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1932. DGC Núm. 0020324 características 316182816.	BI-SEMANARIO	Responsable Oficialia Mayer
--	--------------	--------------------------------

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXVII HERMOSILLO, SONORA, MARTES 6 DE MAYO DE 1986. NUM. 36

I SECCION

GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO
PODER LEGISLATIVO

LEY Núm. 31 que determina las cuotas para el pago de los servicios de agua potable y alcantarillado en el Estado de Sonora.

1a. Y 2a. COMISION DE HACIENDA: UNIDAS.

CC. DIPUTADOS: Ing. Rafael Angel Fierros Martínez,
Espiridión Durán Contreras, Carlos
Cabanillas Hernández, Ramón Cota
Borbón, Carlos Silva Calles y Profra.
Ofelia González Miranda.

HONORABLE ASAMBLEA:

A los integrantes de la Primera y Segunda Comisiones de Hacienda, se nos encomendó el análisis y dictamen del estudio relativo a los costos de operación, administración, conservación, ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado que se prestan en el Estado, mismo que fué elaborado por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y remitido a este Congreso por conducto del titular del Poder Ejecutivo Estatal.

En el estudio señalado, entre otras circunstancias, se argumenta lo siguiente:

"La creciente expansión demográfica de nuestro Estado, plantea la necesidad de incrementar constantemente la infraestructura adecuada para prestar con eficiencia los servicios a nuestras comunidades, procurando con ello alcanzar mejores niveles de bienestar entre sus integrantes.

La dotación de servicios, tales como agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, seguridad pública, etc., son tradicionalmente servicios que toda comunidad debe disponer.

Bajo este criterio, la administración eficiente de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios básicos enunciados, se vuelve una responsabi

lidad que impacta en la forma de vida de las actuales y futuras generaciones, pues la recuperación de recursos financieros en estas actividades, cada día es menos capaz de -- sostener un nivel de cobertura aceptable de servicios a -- nuestras poblaciones.

En el caso del servicio de agua potable y alcantarillado, tradicionalmente se ha prestado a través de una serie de prácticas administrativas incorrectas, que han -- partido fundamentalmente del cobro de tarifas deficitarias, ocasionando con ello el deterioro constante de los sistemas y, en el mejor de los casos, se ha tomado la opción de buscar subsidios para dichos sistemas a un nivel que cubra sus objetivos mínimos necesarios de operación y mantenimiento. - - - Todo esto ha generado una actitud de indiferencia y, en algunos casos, de indolencia de los sectores que componen nuestra comunidad para ayudar a resolver los problemas que afectan estos servicios.

Evidentemente, una situación de esta naturaleza no puede prolongarse por tiempo indefinido, urge racionalizar los costos, vía tarifas más adecuadas, para hacer rentable el servicio y la fórmula no puede ser otra que pagar lo justo para dar suficiencia económica, capacidad y eficiencia a los sistemas.

Una tarifa bien estructurada, apoyada en el análisis de los patrones de consumo pasado, actúa como instrumento de redistribución del ingreso, afectando en forma -- más proporcional a su consumo, a aquellos sectores donde se encuentra el mal uso del agua y tiene posibilidades de subsidiar a los estratos menos favorecidos económicamente y que la mayoría de las veces constituyen sectores muy importantes de la población.

Así, con el criterio de que los incrementos en los costos del agua potable repercutan, en una mayor medida, en aquellos sectores que tradicionalmente se han caracterizado por registrar altos consumos, se analiza el impacto que tiene el incremento de la tarifa propuesta en tres estratos de población bien definidos, clasificados en función del control estadístico del padrón de usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, en las poblaciones del Estado.

El primero de dichos estratos abarca el 50% de la población, que tiene un consumo de 30 M3/mes; el segundo grupo representa el 25% de la población, con un consumo de 47.5 M3/mes, es decir, la mitad del primer grupo; y finalmente, el resto reporta un consumo de 54 M3/mes.

Considerando la tarifa que se propone, la mitad de la población pagará un importe mensual de \$720.00, es decir, el 1.6% del salario mínimo mensual.

El segundo grupo, o sea la cuarta parte de la po

blación pagará \$1,017.50, esto es, el 2.2% del salario mínimo mensual.

El tercer grupo, que es la otra cuarta parte de la población, pagará \$1,890.00 que representa el 3.9% del salario mínimo mensual.

Sin embargo, si el último grupo rebase los 54 M3/mes, pagará un importe más elevado, en una proporción más alta que en los estratos anteriores.

Analizando lo que se ha cobrado por un mes de servicio, en proporción al salario mínimo mensual, podemos observar lo siguiente:

	1er. GRUPO 50% POB.	2do. GRUPO 25% POB.	3er. GRUPO 25% POB.
FECHA			
ENERO 1979	2.5%	4.3%	4.9%
MARZO 1986	1.6%	2.2%	3.9%

El cuadro anterior nos muestra la política de proteger a las mayorías con respecto del impacto económico de la tarifa aquí propuesta.

Cabe señalar que los costos más importantes en la operación de los servicios de agua potable, se integran con solo dos renglones: energía eléctrica y salarios, los cuales en conjunto representan el 75% del total de los costos de operación. Además, dichos conceptos sufren fuertes incrementos periódicamente, lo que impacta de manera importante en la economía de los Sistemas de Agua Potable, por ejemplo:

	ENERO 1979	ENERO 1983	MARZO 1986
ENERGIA ELECTRICA	100.00%	325.9%	1875.4%
SALARIOS	100.00%	345.8%	1266.6%

En este marco proponemos los incrementos tarifarios mínimos y las tarifas que aquí presentamos, que incluyen las localidades de Hermosillo, Nogales, San Luis Río Colorado, San Carlos Nuevo Guaymas y el resto del Estado, son tarifas que únicamente contemplan cubrir los gastos de operación y mantenimiento. En el caso de Nogales, incorpora además de la operación y mantenimiento, el pago por el crédito Banobras que le fué otorgado. El caso de Hermosillo cubre sólo la operación y mantenimiento, eliminando el subsidio estatal mensual que se le venía otorgando. La tarifa de San Luis Río Colorado sufre un fuerte incremento porcentual, porque la anterior no cubría los gastos de operación y mantenimiento, siendo además, la más baja que se tenía en el Estado de Sonora. Con el incremento propuesto las tarifas cubrirán al menos, los gastos enunciados. Por último, las tarifas del resto del Estado están diseñadas sólo para cubrir los gastos de operación y mantenimientos históricamente registrados.

En resumen, podemos concluir que las tarifas presentadas no contienen aún todos los gastos que deben absorber. A este respecto, afirmamos que el proceso de cambio a una tarifa completamente autosuficiente no puede ser radical, pero siempre las acciones en el nivel planeación y ejecución de las mismas, deben considerar esa tendencia.

Las tarifas, por lo tanto, no resolverán las necesidades totales de recursos de los organismos operadores, pero nos brindarán la oportunidad de resolver su problema inmediato a la vez que iniciar la planeación del total de ellas como un todo integrado."

Del estudio relativo a los costos de operación, administración, conservación, ampliación, y mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado que se prestan en nuestro Estado, transcrito parcialmente con anterioridad, se desprende la necesidad de definir una política tarifaria que responda a los requerimientos financieros de los organismos encargados de prestar estos servicios, con el objeto de apoyar y fortalecer su capacidad de respuesta y elevar los niveles de eficiencia en la operación de los mismos.

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, - sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

N U M E R O 31

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE DETERMINA LAS CUOTAS PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE -- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 1o.- Las cuotas para el pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios, son las siguientes:

I.- EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

a) PARA USO DOMESTICO:

RANGO DE CONSUMO				MAS	CARGO FIJO	
DE	HASTA		CUOTAS POR M3		SIN DRENAJE	CON DRENAJE
0	15	M3	\$10.00	"	\$ 0.0	\$200.00
" 16	" 30	"	12.00	"	0.0	200.00
" 31	" 50	"	14.00	"	260.00	350.00
" 51	" 100	"	\$17.00	"	\$315.00	\$420.00
" 101	" 200	"	28.00	"	420.00	560.00
" 201	" 500	"	35.00	"	625.00	835.00
" 501	EN ADELANTE		42.00	"	1050.00	1400.00

b) PARA USO COMERCIAL:

RANGO DE CONSUMO				CUOTAS POR M3	MAS	CARGO FIJO	
DE	0	HASTA				SIN DRENAJE	CON DRENAJE
	0	HASTA	15 M3	\$14.00	"	\$345.00	\$465.00
"	16	"	30 "	23.00	"	345.00	465.00
"	31	"	50 "	24.00	"	420.00	570.00
"	51	"	100 "	26.00	"	485.00	645.00
"	101	"	200 "	32.00	"	540.00	720.00
"	201	"	500 "	37.00	"	865.00	1150.00
"	501	EN ADELANTE		46.00	"	1405.00	1870.00

c) PARA USO INDUSTRIAL:

RANGO DE CONSUMO				CUOTAS POR M3	MAS	CARGO FIJO	
DE	0	HASTA				SIN DRENAJE	CON DRENAJE
	0	HASTA	15 M3	\$17.00	"	\$460.00	\$620.00
"	16	"	30 "	23.00	"	460.00	620.00
"	31	"	50 "	25.00	"	470.00	630.00
"	51	"	100 "	27.00	"	520.00	690.00
"	101	"	200 "	33.00	"	575.00	770.00
"	201	"	500 "	39.00	"	920.00	1230.00
"	501	EN ADELANTE		48.00	"	1500.00	2000.00

El pago por el servicio de agua potable y alcantarillado, se determinará, en esta Ciudad, conforme al procedimiento siguiente:

1.- Los rangos de consumo se aplicarán por bimestres naturales;

2.- La cuantificación del pago se hará multiplicando los M3-consumidos, en el bimestre de que se trate, por el precio fijado para cada M3 en el rango de consumo respectivo; y

3.- La cantidad que resulte del cálculo anterior, deberá ser adicionada con un cargo fijo, mismo que se determinará según el rango de consumo que corresponda y tomando en consideración si se cuenta o no con descargas de drenaje.

II.- EN LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA:

a) PARA USO DOMESTICO:

RANGO DE CONSUMO				CUOTA POR M3.
DE	0	HASTA	15 M3	\$570.00 MINIMO
"	16	"	30 "	44.50
"	31	"	50 "	52.00
"	51	"	100 "	61.00
"	101	"	200 "	74.00
"	201	"	500 "	91.00
"	501	EN ADELANTE		113.00

b) PARA USO COMERCIAL:

RANGO DE CONSUMO				CUOTA POR M3.
DE	0	HASTA	15 M3.	\$760.00
"	16	"	30 "	66.00
"	31	"	50 "	80.00
"	51	"	100 "	100.00
"	101	"	200 "	119.00
"	201	"	500 "	144.00
"	501	EN ADELANTE		170.00

c) PARA USO INDUSTRIAL:

RANGO DE CONSUMO				CUOTA POR M3.
DE	0	HASTA	50 M3.	\$5,315.00 MINIMO
"	51	"	100 "	131.00
"	101	"	500 "	157.00
"	501	EN ADELANTE		196.00

Los rangos de consumo para esta Ciudad, se deberán calcular por bimestres naturales y el pago se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el bimestre de que se trate, por el precio fijado por cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

El servicio de alcantarillado se cobrará a razón de \$200.00-
mensuales por usuario.

III.- EN LA CIUDAD DE SAN LUIS RIO COLORADO:

a) PARA USO DOMESTICO:

RANGO DE CONSUMO				CUOTA POR M3.
DE	0	HASTA	20 M3.	\$240.00 MINIMO
"	21	"	40 "	16.00
"	41	"	60 "	21.00
"	61	"	80 "	25.00
"	81	"	100 "	29.00
"	101	"	200 "	33.00
"	201	EN ADELANTE		38.00

b) PARA USO COMERCIAL E INDUSTRIAL:

RANGO DE CONSUMO				CUOTA POR M3.
DE	0	HASTA	30 M3.	\$350.00 MINIMO
"	31	"	60 "	20.00
"	61	"	100 "	28.00
"	101	"	200 "	\$38.00
"	201	"	500 "	52.00
"	501	EN ADELANTE		69.00

Los rangos de consumo para esta Ciudad, deberán ser calculados por bimestres naturales y el pago se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el bimestre de que se trate, por el precio fijado por cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

El servicio de alcantarillado se cobrará a razón del 30% del importe del consumo de agua potable de cada bimestre.

IV.- EN SAN CARLOS NUEVO GUAYMAS Y EN EL FRACCIONAMIENTO DE BAHIA KINO:

a) PARA USO DOMESTICO:

RANGO DE CONSUMO				CUOTA POR M3.
DE	0	HASTA	15 M3.	\$630.00 MINIMO
"	16	"	30 "	63.00
"	31	"	60 "	70.00
"	61	"	100 "	77.00
"	101	EN ADELANTE		84.00

b) PARA USO COMERCIAL Y TURISTICO:

RANGO DE CONSUMO				CUOTA POR M3.
DE	0	HASTA	15 M3.	\$800.00 MINIMO
"	16	"	30 "	67.50
"	31	"	60 "	75.00
"	61	"	100 "	82.50
"	101	EN ADELANTE		90.00

Los rangos de consumo para esta Ciudad, deberán ser calculados por mes natural y el pago se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado por cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón del 35% del importe del consumo de agua potable por cada mes.

V.- PARA LAS POBLACIONES DEL RESTO DEL ESTADO DE SONORA:

a) PARA USO DOMESTICO:

RANGO DE CONSUMO				CUOTA POR M3.
DE	0	HASTA	15 M3.	\$300.00 MINIMO
"	16	"	30 "	31.00
"	31	"	60 "	35.00
"	61	"	100 "	43.00
"	101	EN ADELANTE		52.00

b) PARA USO COMERCIAL:

RANGO DE CONSUMO				CUOTA POR M3.
DE	0	HASTA	15 M3.	\$800.00 MINIMO
"	16	"	30 "	67.00
"	31	"	60 "	75.00
"	61	"	100 "	83.00
"	101	EN ADELANTE		90.00

c) PARA USO INDUSTRIAL Y TURISTICO:

RANGO DE CONSUMO				CUOTA POR M3.
DE	0	HASTA	15 M3.	\$900.00 MINIMO
"	16	"	30 "	75.00
"	31	"	60 "	83.00
"	61	"	100 "	90.00
"	101	EN ADELANTE		98.00

Los rangos de consumo para estas poblaciones, deberán ser calculados por mes natural y el pago se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado por metro cúbico en el rango de consumo correspondiente. El servicio de alcantarillado sanitario de las poblaciones que cuenten con este servicio, se cobrará a razón del 30% -- del importe del consumo de agua potable en cada mes.

ARTICULO 2o.- Cuando por cualquier motivo no sea posible obtener la lectura del medidor, el lecturista informará al administrador del organismo correspondiente tal circunstancia. En este supuesto, la cuota se determinará entre un mínimo de: \$300.00 y un máximo de: \$20,000.00 mensuales o bimestrales según el caso. Para lo anterior, se tomarán en cuenta las siguientes -- variables que inciden en el consumo:

I.- El número de habitantes que se surten de la toma.

II.- Las instalaciones que requieren de una cantidad especial de agua como son: albercas, lavadoras, jardines y fuentes, en su caso; y

III.- El consumo promedio de las tomas que sí cuenten con medidores y que se localicen en la misma zona de la toma a la que se le estimará el consumo.

ARTICULO 3o.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexiones de alcantarillado se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de los materiales y la mano de obra que se utilizarán para la instalación de la toma o la descarga, según sea el caso; y

II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

a) PARA TOMAS DE AGUA POTABLE:

DE	1/2	"	Ø	\$	9,720.00
"	3/4	"	Ø		20,000.00
"	1	"	Ø		48,000.00

b) PARA DESCARGAS DE DRENAJE:

DE	6	"	Ø	\$	9,720.00
"	8	"	Ø		24,000.00

ARTICULO 4o.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las siguientes cuotas:

I.- POR CONEXION DE AGUA POTABLE PARA:

a) Fraccionamiento habitacional de interés social: -----
\$580,000.00 por litro por segundo del gasto máximo diario.

b) Fraccionamiento residencial: \$696,000.00 por litro por segundo del gasto máximo diario.

c) Fraccionamiento industrial: \$1'230,000.00 por litro por segundo del gasto máximo diario.

d) Hoteles, estacionamientos para traillers, condominios y similares: \$1,230,000.00 por litro por segundo del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.5 veces el gasto medio diario y éste se calcula con base en una dotación de 300 litros por habitantes por día.

II.- POR CONEXION AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO:

a) Fraccionamiento habitacional de interés social: \$38.00 por cada metro cuadrado del área total vendible.

b) Fraccionamiento residencial: \$54.00 por metro cuadrado del área total vendible.

c) Fraccionamiento industrial: \$78.00 por metro cuadrado del área total vendible.

d) Hoteles, estacionamientos para traillers, condominios y similares: \$78.00 por metro cuadrado del área total construida.

ARTICULO 5o.- Por el agua que se utilice en construcciones, se deberá cubrir: \$43.00 por metro cuadrado del área de construcción medida en planta.

ARTICULO 6o.- La venta de agua en pipas, deberá cubrirse de la manera siguiente:

I.- Tambo de 200 litros: \$ 10.00

II.- Agua en garzas: \$ 98.00 por M3.

ARTICULO 7o.- El consumo de agua potable, en cualquier otra forma diversa a las consideradas en esta Ley, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el organismo operador respectivo.

ARTICULO 8o.- Cuando el servicio de agua potable sea limitado por el organismo operador, conforme al Artículo 88 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar, por el retiro del

limitador, una cuota especial equivalente a cuatro veces el salario mínimo diario vigente en la zona que corresponda.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Las tarifas autorizadas para el cobro de los servicios de agua potable y alcantarillado, en las Leyes de Ingresos de los Municipios que prestan el servicio de agua potable y alcantarillado, continuarán en vigor en los montos previstos en dichas disposiciones fiscales, no obstante las cuotas aprobadas en este ordenamiento.

ARTICULO TERCERO.- El pago por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, cuando los Ayuntamientos, a partir de la vigencia de esta Ley, asuman la prestación de dichos servicios en los términos de la Fracción I del Artículo 13-A, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, se sujetará a las cuotas que establece el presente ordenamiento.

ARTICULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 29 de Abril de 1986.

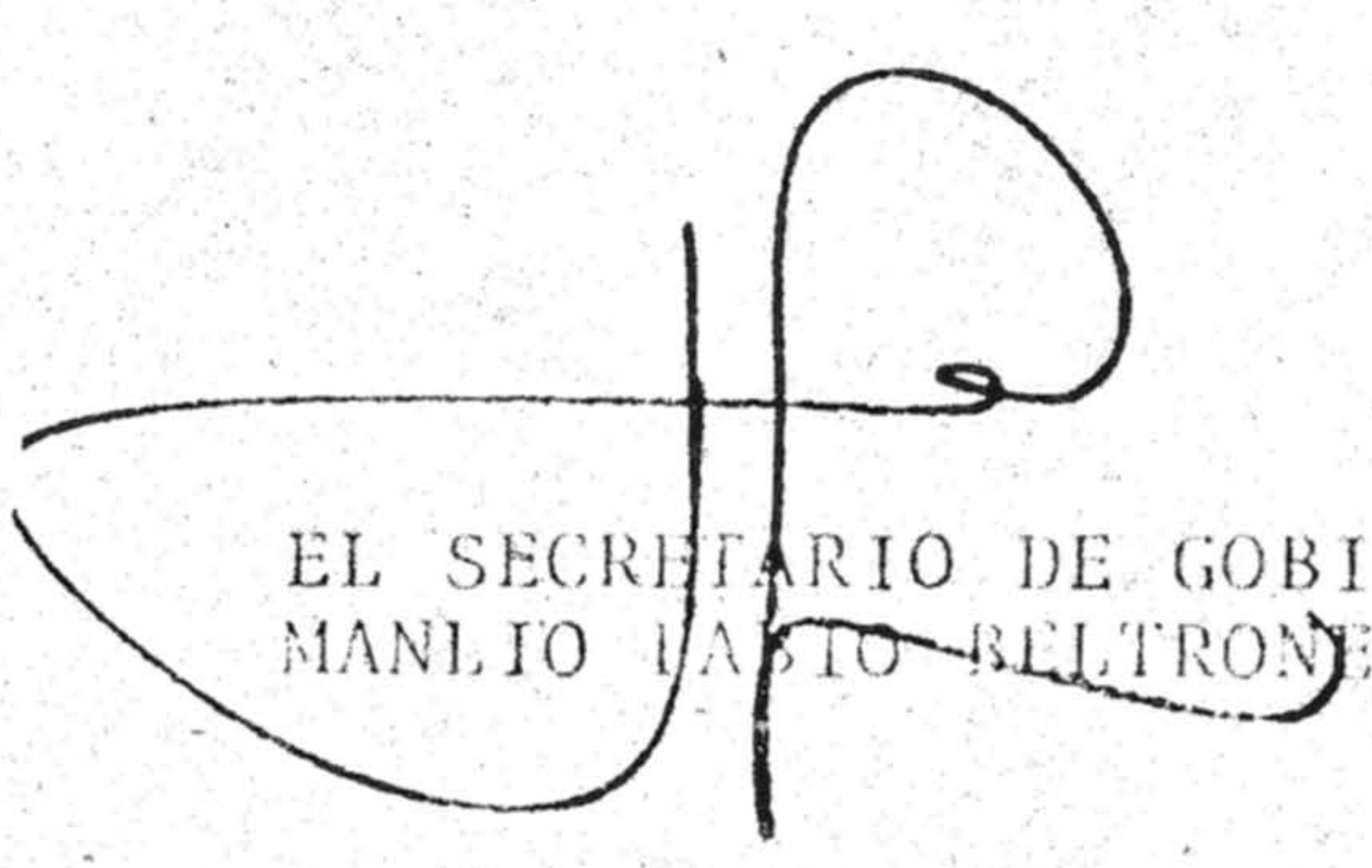
ESPIRIDION DURAN CONTRERAS.
DIPUTADO PRESIDENTE.

PROFR. JOSE GUADALUPE MONTAÑO VILLALOBOS.
DIPUTADO SECRETARIO.

EMILIO OLMOS RAMIREZ.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a treinta de abril de mil novecientos ochenta y seis.


RODOLFO FELIX VALDES.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
MANLIO LASSO BELTRONES R.